

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 3 de marzo de 1997, por la que se regula la concesión de ayudas para actividades institucionales de relación Universidad-Sociedad (D.O.E. n.º 31, de 13 de marzo de 1997), y a tenor de lo que se establece en su artículo 9, a propuesta de la Comisión de Selección, en su primer acto durante el presente ejercicio, haciendo uso de las atribuciones que tengo conferidas:

#### DISPONGO

ARTICULO 1.º - Conceder las ayudas que se especifican en el Anexo I para la realización de actividades institucionales de relación Universidad-Sociedad.

ARTICULO 2.º - Denegar las solicitudes de ayuda que se especifican en el Anexo II.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, previa comunicación a este Centro (art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Merida, 13 de junio de 1997.

El Consejero de Educación y Juventud,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

#### ANEXO I

SOLICITANTE	EXPEDIENTE	CUANTÍA
Rodríguez Cancho, Miguel.	INS970001	500.000 Ptas.
Díaz Barrado, Cástor Miguel.	INS970002	500.000 " .
Martos Núñez, Eloy.	INS970004	500.000 " .
Castro Castro, Carlos.	INS970005	200.000 " .
Blázquez Entonado, Florentino.	INS970007	500.000 " .
Muñoz de la Peña Castrillo, Arsenio.	INS970008	425.000 " .
Castro Castro, Carlos.	INS970010	500.000 " .

#### ANEXO II

SOLICITANTE	Nº EXPEDIENTE	CAUSA DE DENEGACIÓN
Rojas Rodríguez, Sebastián.	INS970003	Art. 8º (acto académico interno).
Boticario Boticario, Consuelo.	INS970006	Arts. 1º y 8º (prácticas alumnos).
González Salvador, Ana.	INS970009	Art. 8º (acto protocolario interno).
Fernández-Daza Álvarez, Carmen.	INS970011	Arts. 1º y 8º (curso con matrícula).
Canal Macías, José Luis.	INS970013	Art. 1º (se trata de jornadas técnicas).

#### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

*RESOLUCION de 29 de enero de 1997, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación de Territorio de Extremadura por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial, sector 10, en Fuente del Maestre.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de enero de 1997, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico del Servicio de Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extrema-

dura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el Artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### A C U E R D A

1.º Aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector 10 de Fuente del Maestre.

2.º Publicar como anejo a esta resolución las Normas Urbanísticas.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

V.º B.º El Presidente,  
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,  
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

#### ANEJO: ORDENANZAS REGULADORAS

##### 1. INTRODUCCION

###### 1-1. Objeto y ámbito de aplicación

Las presentes Ordenanzas constituyen el desarrollo y ampliación de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias.

La finalidad de estas Ordenanzas es el establecimiento de las regulaciones de detalle necesarias, para el desarrollo de las actividades constructoras de modo que tiendan a fomentar la sanidad, seguridad y bienestar de la población que ha de ocupar la zona afectada por las mismas.

Se aplicarán estas Ordenanzas a todo tipo de actividad constructora y edificadora, así como al uso de las edificaciones y espacios libres, tanto públicos como privados, comprendidos dentro de los límites establecidos en el presente Plan Parcial de Ordenación, Sector S-10, de las Normas Subsidiarias.

###### 1-2. Vigencia y modificaciones

En conformidad con el Reglamento de Planeamiento, el presente Plan tiene vigencia indefinida.

Las modificaciones de cualquiera de los elementos que componen el presente Plan se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 161 y 162 del Reglamento de Planeamiento.

###### 1-3. Reglamentación urbanística del Plan General Municipal

La Reglamentación Urbanística de las Normas Subsidiarias se considerará parte integrante de estas Ordenanzas, en todas aquellas regulaciones de carácter general que le afecten aunque no se incluya en este documento.

###### 1-4. Relación con la legislación vigente

Las prescripciones de las presentes Ordenanzas están vinculadas a la legislación vigente, especialmente a la Ley del Suelo, que deberá considerarse como de aplicación en los aspectos no previstos en las presentes Ordenanzas o en las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias.

##### 2. ORDENANZAS GENERALES

###### 2-1. Tramitación de proyectos y licencias

La tramitación de proyectos y licencias dentro del ámbito del presente Plan, deberá conformarse a las estipulaciones de la Reglamentación Urbanística correspondiente del planeamiento municipal.

Será necesaria la correspondiente licencia municipal, para toda clase de construcciones y obras que se pretendan realizar dentro de los límites del presente Plan.

La solicitud de dicha licencia se hará mediante instancia dirigida al Ayuntamiento, por el propietario o su representante legal, acompañado en su caso por los ejemplares del proyecto correspondiente, suscrito por facultativo autorizado y visado por el Colegio Profesional respectivo, así como de los demás documentos que en cada caso proceda. Se acompañarán ejemplares adicionales del proyecto, cuando sean exigidos por otros Organismos interesados.

Las solicitudes de licencia implicarán el pago de toda clase de derechos y tasas previstas en la legislación municipal.

###### 2-2. Caducidad de licencia

Las licencias que se tramitarán en dicho proyecto caducarán al año de su concesión, a menos que en dicho plazo se haya efectuado como mínimo una parte de obra que corresponda al 10% del presupuesto aprobado. No obstante la vigencia podrá ser ampliada

por el Ayuntamiento, previa solicitud con un mes antes de su caducidad.

### 2-3. Licencias de ocupación y de apertura

Serán necesarias las licencias de ocupación o primera utilización, para cualquier edificación antes de ponerla en uso.

Igualmente será necesaria la licencia de apertura para cualquier actividad de las autorizadas en el ámbito del presente Plan, según se establece en las Normas correspondientes del planeamiento municipal.

### 2-4. Daños y perjuicios

Todo daño o perjuicio causado a las instalaciones o servicios públicos durante el curso de la obra deberá ser reparado en el momento oportuno por el propietario de la licencia.

Igualmente deberán ser reparados al término de las obras los daños que hayan podido ser causados durante la misma, en los espacios de uso público, tales como aceras, calzadas, jardines u otros.

### 2-5. Incumplimiento de la licencia

Cualquier incumplimiento de las condiciones fijadas en la licencia dará lugar a la cancelación automática de la misma, quedando el propietario en la obligación de demoler, reformar o efectuar las obras necesarias, para que la finca quede exactamente en las condiciones señaladas por la licencia.

Esta demolición habrá de comenzar en el plazo de cuarenta y ocho horas, y si transcurriera este tiempo sin hacerlo demolerá el Ayuntamiento a costa del propietario, sin que éste tenga derecho a reclamación de ningún género por los perjuicios que se le hayan podido irrogar.

Los mismos efectos se producirán en los casos de realización de obras sin la correspondiente licencia municipal.

### 2-6. Modificaciones

Si en el curso de la ejecución de una obra, el propietario deseara variar el proyecto aprobado, lo solicitará al Ayuntamiento, presentando con antelación suficiente el proyecto modificado para su examen por los técnicos del Ayuntamiento y aprobación por la Comisión Municipal Permanente.

### 2-7. Cédula de primera ocupación

Al término de cualquier obra de edificación, y antes de proceder a su puesta en uso, deberá solicitarse la Cédula de primera ocupación, que se concederá previa inspección y comprobación de que la obra se ajusta al Proyecto autorizado.

### 2-8. Estudios de detalle

De conformidad con la Ley del Suelo, así como de la normativa del planeamiento municipal, podrán formularse Estudios de Detalle para completar la red viaria, que resulte necesaria para proporcionar el acceso a los edificios o estacionamientos que se situarán en las manzanas delimitadas en el presente Plan. Los Estudios de Detalle se redactarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento.

### 2-9. Alineaciones y nivelaciones

Las alineaciones y nivelaciones a que han de sujetarse las construcciones son las que figuran en los planos correspondientes de este Plan, con los reajustes que puedan establecerse en el Proyecto de Urbanización.

Las alineaciones y rasantes aprobadas son obligatorias en todas las parcelas, a cuyo efecto no podrá llevarse a cabo ninguna construcción sin que, sobre el terreno, hayan sido previamente fijadas por los Servicios Técnicos Municipales, las alineaciones y rasantes que le correspondan.

### 2-10. Proyecto de Urbanización

De conformidad con las Normas del Planeamiento Municipal, así como con los artículos 67 a 70 del Reglamento de Planeamiento, será necesario y obligatorio la redacción y aprobación del correspondiente Proyecto de Urbanización, para llevar a la práctica las determinaciones referentes a la ejecución material del presente Plan Parcial.

El Proyecto de Urbanización no podrá modificar las previsiones del presente Plan, sin perjuicio de que pueda efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo, en la ejecución material de las obras. No podrá contener determinaciones sobre ordenación, régimen de suelo o la edificación.

### 2-11. Circulación y estacionamiento

En el interior de las manzanas o áreas edificables o bien en la propia edificación, habrán de disponerse las superficies para uso de estacionamiento que sean necesarias para cumplir las exigencias de las dotaciones que se indican en el cuadro siguiente:

Areas:	DOTACION, una plaza de vehículo por cada:
Viviendas	1 por vivienda o cada 100 m <sup>2</sup> construidos
Otros usos	1 por cada 100 m <sup>2</sup> construidos

Las dimensiones mínimas serán de 4,50x2,20 m. reservando un mínimo de un 2% para uso de minusválidos, cuyas dimensiones mínimas serán de 4,50x3,30 m.

### 2-12. Definición de los distintos tipos de edificación

Las definiciones y limitaciones correspondientes al tipo de edificación que se prevé en el presente Plan serán en conformidad con las estipulaciones de la Reglamentación Urbanística, las siguientes:

- En línea:
  - Unifamiliar adosada.
  - Bifamiliar adosada.
- Aislada.

#### 2-13. Parcela mínima

Será la que se establece en las Ordenanzas de Zonas, 3-2 a 3-4 del presente documento.

#### 2-14. Ocupación máxima del solar

La ocupación máxima del solar es el porcentaje de la superficie que puede ser edificada en planta baja, entendiéndose por tal la superficie limitada por la proyección de los muros perimetrales del edificio sobre el terreno.

No se computarán como superficie de solar construido los correspondientes a voladizos y cuerpos volados a partir del techo de la planta baja.

En las Ordenanzas de Zonas de determina la ocupación máxima del solar.

#### 2-15. Altura de la edificación

Corresponderá a la altura de la edificación la distancia medida desde la rasante de la acera hasta el nivel de la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de cubierta.

La altura indicada para cada zona en metros solamente podrá ser rebasada por las cajas de escalera, depósitos de agua y otros elementos, como lavaderos, tendederos, etc.

La altura libre de plantas tendrá las siguientes dimensiones mínimas:

- Planta baja ..... 2,80 m.
- Planta pisos ..... 2,90 m.
- Planta sótano de garaje ..... 2,20 m.
- Planta sótano de otros usos ..... 2,50 m.

Cualquier otro uso no incluido podrá catalogarse por similitud de función con alguno de los relacionados.

#### 2-16. Edificabilidad

La edificabilidad se determinará por la aplicación a la superficie neta de parcela o área edificable, del coeficiente  $m^2/m^2$ , señalado en las Ordenanzas de Zonas de este documento.

#### 2-17. Usos permitidos

Los usos de la edificación permitidos en el presente Plan son los siguientes:

- Vivienda: Se permitirá solamente la vivienda unifamiliar.
- Industria: Se permitirá este uso únicamente en sus categorías 1.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup>
- Público: Se compone de los siguientes grupos:
  - SA: Sanitarios y asistenciales.
  - CE: Centros de enseñanza.
  - CU: Centros culturales.
  - AD: Administrativos.
  - CT: Comunicaciones.
  - OR: Ocio y recreo.
  - DE: Deportivos.
  - RE: Religiosos.
  - CO: Comerciales.

#### 2-18. Usos pormenorizados prohibidos

Quedan expresamente prohibidos los usos siguientes:

- Agrícola.
- Industrial categorías 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup>

#### 2-19. Condiciones higiénicas

Las edificaciones deberán ajustarse en general a las disposiciones vigentes en la materia. Se permitirán las chimeneas de ventilación con las condiciones fijadas en dichas disposiciones.

Las dimensiones mínimas de patio serán de 3,00x3,00 m<sup>2</sup>.

Las chimeneas de ventilación y humos en cocinas serán obligatorias. Deberán llegar por encima de la parte más alta de la cubierta, incluida la caja de ascensores, torretas de escalera, etc.

#### 2-20. Condiciones estéticas

Se aplicará una composición estética libre, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Art. 92-96, cuyas características son las siguientes:

Deberán emplearse en toda obra, ya sea de nueva planta como de rehabilitación en cuanto a materiales, técnicas y proporciones de huecos, con el carácter general de las edificaciones tradicionales.

No podrán utilizarse cubiertas de chapa de fibrocemento, metálicas ni plásticas, en edificios de viviendas, debiendo utilizarse en estos edificios, en caso de utilizar cubierta inclinada, la teja de color rojizo similar a la tradicional. Cuando se usen materiales de las características anteriormente citadas, deberán quedar ocultos a la vía pública. Queda prohibido el uso de materiales foráneos como la pizarra, etc.

Los materiales utilizados en fachadas, simularán los tradicionales,

quedando prohibido los aplacados con materiales vitrificados, baldosas de terrazo y ladrillo visto, excepto en dinteles y recercados de huecos, con una anchura máxima de 20 cm. Pudiéndose utilizar el ladrillo visto tosco o materiales tradicionales como las piedras naturales, etc. en zócalos y recercados de huecos. Se recomienda el color blanco.

La Corporación Municipal exigirá que todas las construcciones cumplan estos requisitos antes de ser puestos en uso, y el Organismo correspondiente podrá condicionar la concesión de la cédula de primera ocupación al cumplimiento de estas exigencias.

### 3. ORDENANZAS DE ZONAS

#### 3-1. División en zonas

El área objeto del presente Plan Parcial, regulado por estas Ordenanzas, se divide en las siguientes zonas:

- RESIDENCIAL.
- INST. PUBLICO Y SOCIAL Y DOCENTE.
- SIST. ESP. LIBRES.

Los aprovechamientos y usos permitidos para cada una de estas zonas, son las que se señalan en las Ordenanzas siguientes.

#### 3-2. Zona RESIDENCIAL

ORDENANZA	CONCEPTOS	APROVECHAMIENTOS
2-12	Tipos de edificación:	En línea: Unif. adosada Bifm. adosada
2-13	Parcela mínima:	En línea: Fac.= 6 m. Fondo= 12 m. Sup.= 120 m <sup>2</sup>
2-14	Ocupación máxima del solar:	En línea: 70%
2-15	Altura máxima de la edificación:	En línea: 2 pl.= 7 m.
2-16	Edificabilidad:	1,32 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
2-17	Usos permitidos:	Vivienda: En L. Industria: Ct. 1. <sup>a</sup> a 4. <sup>a</sup> Público: Terciarios Serv. Infra. y Trans.
2-18	Usos prohibidos	Agrícola Industrial: Categorías 5. <sup>a</sup> y 6. <sup>a</sup>

### 3-3. Zonas DOCENTE E INTERES PUBLICO Y SOCIAL

#### 3-3.1 Condiciones de uso

No se define ningún uso concreto, dejando a las necesidades que el Ayuntamiento estime prioritarias y mejor se adapten a las características de los terrenos destinados a este uso, pero siempre dentro de las categorías de interés público y social y docente.

#### 3-3.2 Condiciones de la edificación

Se respetarán las condiciones establecidas para la Zona Residencial resumidas en el apartado 3-2 y desarrolladas en los apartados 2-12 a 2-20 de este documento.

#### 3-4. Zona SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES

La localización de esta zona corresponde con las áreas expresamente señaladas en el plano de ordenación correspondiente del presente Plan Parcial.

Esta zona será destinada exclusivamente a la localización de jardines públicos, áreas de recreo para niños y otras áreas de expansión.

En ellas solamente podrán construirse las instalaciones de uso público, necesarias al buen funcionamiento de los usos señalados. También podrán localizarse las instalaciones públicas, como transformadores, debiendo ser éstos tratados adecuadamente, para no desentonar con el ambiente del conjunto.

**RESOLUCION de 2 de abril de 1997, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en reclasificación del suelo en la prolongación de la Calle General Moscardó, en Talavera la Real.**

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 2 de abril de 1997, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico del Servicio de Urbanismo y debatido el asunto.